ESTUDIOS Y DOCUMENTO PREVIOS
ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015

DEPENDENCIA QUE PROYECTA	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
FECHA	NOVIEMBRE DE 2024
DEPENDENCIA A LA QUE SE DIRIGE	DESPACHO DEL GOBERNADOR

De conformidad con lo establecido en el art. 25 numerales 4 y 12 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables, a continuación, se presenta el estudio de conveniencia.

INTRODUCCIÓN

La Carta Política establece como fin esencial del Estado garantizar la efectividad de los principios, servir a la comunidad, y garantizar la efectividad de los derechos y deberes consagrados en la Constitución siendo que las autoridades tienen la obligación de asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Los fines del Estado se encuentra estipulados en el Artículo 2º de la Constitución Política de Colombia el cual dispone: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

El Departamento del Cauca es una entidad territorial fundamental de la división política administrativa del Estado, cuyas funciones están dirigidas a promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y económico de sus habitantes, así como el cumplimiento de las demás funciones que le asigne la Constitución Política, en su artículo 287 y las leyes correspondientes.

La planeación, entendida como la organización lógica y coherente de las metas y los recursos para desarrollar un proyecto, es pilar de la contratación estatal. El Estado, al contratar bienes y servicios para garantizar el cumplimiento de los fines constitucionales, no solamente invierte los recursos públicos, sino que genera empleo y desarrollo en todos los niveles y sectores de la economía. De allí la importancia de que esta actividad contractual sea el fruto de la planeación, el control y el seguimiento por parte de los servidores públicos

La etapa precontractual, es decir, la que antecede cualquier contratación, determina, en buena medida, el éxito o el fracaso de los procesos de selección o de los contratos que se suscriban.

Como se verá a lo largo del presente documento, planear, en materia de contratación estatal, implica no sólo contar con un plan que consolide y priorice las adquisiciones de la entidad, con fundamento en las necesidades técnicamente diagnosticadas, sino que exige la realización de una serie de

estudios y análisis orientados a establecer mecanismos económicos, transparentes y adecuados para satisfacer dichas necesidades.

El OAC, ha promovido objetivos e intereses sobre la planeación del desarrollo local y veredal, gestión del desarrollo y participación ciudadana en asocio con la Administración pública, en la búsqueda de ayudar y atender integralmente a la población del sector a través de proyectos que pretenden mejorar las condiciones sociales y calidad de vida de su comunidad.

El artículo 141 de la ley 136 de 1994 en lo relacionado con la PARTICIPACIÓN COMUNITARIA establece que: "las organizaciones comunitarias, cívicas, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad común no gubernamental, sin ánimo de lucro y constituida con arreglo a la ley, podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal mediante su participación en el ejercicio de las funciones, la prestación de servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada"

En cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 por la cual se expide el estatuto general de contratación de la administración pública, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 se presenta el siguiente ESTUDIO PREVIO, requerido para la celebración del siguiente convenio.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 298 de la Constitución Política de Colombia, el Departamento es una entidad territorial que goza de autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución y las leyes.

Se debe señalar igualmente que la ley 715 del año 2001, en su artículo 74 establece las Competencias del Departamento en otros sectores, tal como se menciona a continuación: "Los Departamentos son promotores del desarrollo económico y social dentro de su territorio y ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios. Sin perjuicio de las establecidas en otras normas, corresponde a los Departamentos el ejercicio de las siguientes competencias: (...) *74.2. Promover, financiar o cofinanciar proyectos nacionales, departamentales o municipales de interés departamental. . (...) 74.8. Adelantar la construcción y la conservación de todos los componentes de la infraestructura de transporte que les corresponda. (...).*

Dentro del Plan de Desarrollo **"LA FUERZA DEL PUEBLO"** se encuentra el programa Infraestructura Red Vial Terciaria del Municipio de Popayán programa dentro del cual se formuló el proyecto "MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL TERCIARIA DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN CON PARTICIPACION COMUNITARIA EN ALIANZA CON LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA", constituye un esfuerzo más, para facilitar el tránsito de bienes, mercancías y personas en la región, a través de la adecuación y conservación de vías de tercer orden del Municipio de Popayán, haciendo uso de lo que sería actividades de conservación vial rutinaria, Periódico y mejoramiento con

participación comunitaria a fin de garantizar la disminución en los tiempos de atención de mantenimiento rutinario, periódico y con ello la continuidad en el desplazamiento y la movilidad en función al desarrollo de las diferentes zonas del Municipio. Además, uno de los componentes más importantes del plan de desarrollo es fortalecer la economía agrícola y ganadera de las diferentes subregiones donde se vuelve eje de la economía dichas actividades, por lo que es muy importante para el departamento del Cauca mantener unas vías en óptimas condiciones y seguras para que los campesinos puedan transportar sus productos y adquirir insumos.

El proyecto " MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL TERCIARIA DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN CON PARTICIPACION COMUNITARIA EN ALIANZA CON LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA" conto con viabilidad ajustada y concepto de viabilidad ajustada No. 2 y armonización estratégica PDD 2024-2027 del 9 de julio de 2024 y concepto de viabilidad ajustado No. 3 del 3 octubre del 2024, siendo puestos en el Banco de Proyectos de Inversión Departamental, bajo registros BPIN 2023003190115.

Lo que se pretende con este programa es realizar el mejoramiento y mantenimiento en las vías incluidas en el plan vial del Municipio de Popayán, utilizando como mecanismo la participación comunitaria a través de las juntas de acción comunal; e involucrando a las organizaciones sociales y demás fuerzas vivas presentes en el territorio. Esta modalidad que involucra a la comunidad es de reconocida eficacia, de acuerdo con experiencias nacionales e internacionales. El Departamento busca continuar con este programa que ha tenido excelentes resultados.

Por lo anterior se justifica plenamente y se requiere la consecución de recursos para el continuo y permanente desarrollo del Mejoramiento y Mantenimiento de la red vial terciaria del municipio de Popayán con participación comunitaria en alianza con la Gobernación del Departamento del Cauca.

Desde el punto de vista técnico y económico lo que se ha definido es fortalecer la acción preventiva para evitar el deterioro acelerado de la infraestructura vial y los sobrecostos que ello conlleva. Con esta finalidad la actividad primordial es concentrarse en el Mejoramiento y mantenimiento de forma constante, entendido este como el conjunto de acciones que se ejecutan de forma permanente a lo largo de la vía, cuyo propósito principal sea la preservación de todos los elementos de la infraestructura vial con la mínima cantidad de alteraciones o de daños y en lo posible, conservando las condiciones que tenía después de la construcción, rehabilitación, reconstrucción o mejoramiento.

Adicionalmente, es importante mencionar que, con el fin de cumplir la función constitucional y legal de esta secretaría, es pertinente la celebración de convenios solidarios con las juntas de acción comunal del sector rural del Municipio de Popayán. En vista que la red vial terciaria rural del municipio de Popayán, es de aproximadamente 290 kilómetros, de los cuales 71 kilómetros están a cargo del Instituto Nacional de Vías (INVIAS), de los 219 kilómetros a cargo del municipio, 164 km (74,7%) tiene una superficie de rodadura en afirmado; 30 km en pavimento (13,7%); 17.6 km (8%) en placa huella y 9 km (4,5%) en tierra, esta infraestructura es un valioso patrimonio que es necesario conservar apropiadamente para facilitar la transitabilidad vehicular, generar ahorros en los costos de transporte, evitar demoras en los tiempos de recorrido y propiciar la satisfacción de los usuarios viales de estos sectores.

2.FUNDAMENTOS JURÍDICO

El artículo 141 de la ley 136 de 1994 en lo relacionado con la PARTICIPACIÓN COMUNITARIA establece que: "las organizaciones comunitarias, cívicas, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad común no gubernamental, sin ánimo de lucro y constituida con arreglo a la ley, podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal mediante su participación en el ejercicio de las funciones, la prestación de servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada".

El Artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

El artículo 209 de la Constitución Política prescribe que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

El artículo 298 de la Carta Política establece: "Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes. La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga".

El Departamento del Cauca es una entidad territorial que pertenece al nivel intermedio de la división político-administrativa territorial del Estado, que goza de autonomía para la gestión de sus intereses, la que se manifiesta en términos de ejercer el gobierno, planificar el desarrollo social y económico, promover el bienestar de la comunidad, fomentar` el desarrollo integral de sus municipios y demás entidades territoriales de su jurisdicción, mediante el ejercido de sus funciones administrativas de coordinación, complementariedad, concurrencia, subsidiaridad e intermediación, dentro del marco de la Constitución y las leyes.

El Artículo 38 de la Constitución Política, estableció la obligación de «garantizar el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad», en aras de contar con una sociedad civil más participativa.

La ley 80 de 1993 en su artículo 1° establece que se denominan entidades estatales, entre otros, a los Departamentos, los Municipios, a los Establecimientos Públicos y a las personas jurídicas en las que exista participación pública mayoritaria cualquiera que sea la denominación que ellas adopten en todos los órdenes y niveles.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales están facultadas para celebrar contratos y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

El Artículo 3º de la Ley 489 de 1998 señala que la Función Administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

El Artículo 4º de la precitada ley, establece que la finalidad de la Función Administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, Entidades Estatales y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultado el interés general.

El Artículo 7 de la Ley 2166 del 2021 catalogó a las Juntas de Acción Comunal como organismos de acción comunal de primer grado, además indicó que las Juntas de Acción Comunal debían entenderse como "una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa".

El Artículo 95 de la Ley 2166 del 2021 autorizó a los entes del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los OAC con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía y contratar a los habitantes de la comunidad.

De acuerdo con el Artículo 2.1 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la definición prevista en el Artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto No. 1082 del 2015, la Nación, Departamentos, Distritos y Municipios son Entidades Estatales; razón por la cual el régimen jurídico del presente convenio corresponde al previsto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y sus decretos reglamentarios.

El parágrafo 1 del Artículo 95 de la Ley 2166 del 2021 indicó que en el monto total del convenio solidario se podrán incluir los costos directos, los costos administrativos y el subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata el literal c). del Artículo 38 de la Ley 2166 del 2021.

El parágrafo 2 del Artículo 95 de la Ley 2166 del 2021 dispuso que "los entes territoriales deberán contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable para supervisar y apoyar a los Organismos de Acción Comunal en la ejecución de las obras" contratadas en el marco del convenio solidario.

Se debe señalar igualmente que la Ley 715 del año 2001, en su artículo 74 establece las Competencias del Departamento en otros sectores. Los Departamentos son promotores del desarrollo económico y social dentro de su territorio y ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios; mediante el artículo 139 de la ley 2200 de 2022 Sin perjuicio de las establecidas en otras normas, corresponde a los Departamentos el ejercicio de las siguientes competencias:

"(...) ARTÍCULO 139. Vinculación al desarrollo departamental. Los departamentos podrán celebrar convenios con los organismos de acción comunal para el cumplimiento o la ejecución de determinadas funciones u obras.

Existe convenio cuando el organismo de acción comunal aporta el trabajo de sus integrantes y/o afiliados, así como otros bienes o recursos para cumplimiento de funciones o ejecución de obras en el territorio que define la Ley 743 de 2002 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

PARÁGRAFO. Los convenios que se celebren en desarrollo de este Artículo, estarán sujetos a las formalidades o requisitos previstos en la ley para las entidades públicas. (...)"

A su vez, el **Artículo 63 de la ley 2166 de 2021** de la precitada norma señala: *"Conforme con el artículo 141 de la Ley 136 de 1994, los organismos comunales podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal, mediante su participación en el ejercicio de sus funciones, la prestación de bienes y servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada. Los contratos o convenios que celebren con los organismos comunales se realizarán de acuerdo con la ley y sus objetivos, se regularán por el régimen vigente de contratación para organizaciones solidarias. **PARÁGRAFO 1o.** Los organismos de Acción Comunal podrán contratar con las entidades territoriales hasta por la menor cuantía de dicha entidad de conformidad con la ley".*

Por último, es necesario reseñar que Corresponde a las Entidades Territoriales prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes.

3.EL OBJETO A CONTRATAR, LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR Y LAS ESPECIFICACIONES.

3.1. OBJETO: "AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL TERCIARIA DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN CON PARTICIPACION COMUNITARIA EN ALIANZA CON LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y LAS JUNTAS DE ACCION COMUNAL DE LAS VEREDAS LOS TENDIDOS, JULUMITO ALTO, LA LAJA, LA MOTA, JULUMITO, LA PLAYA Y CORREGIMIENTO PUELENJE".

3.2 Identificación en el tercer nivel del clasificador de bienes y servicios (código UNSPSC)

Clasificación UNSPSC	Descripción
72141003	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE CALLES Y CARRETERAS

4. IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR

Se pretende celebrar un Convenio solidario entre el Departamento del Cauca y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE JULUMITO , QUIENES para todos los efectos del presente estudio previo se denominarán LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL.

4.1 ESPECIFICACIÓN DE LA ACTIVIDADES A DESARROLLAR

Mejoramiento y mantenimiento vial

Las actividades de mejoramiento y mantenimiento vial a realizar en las vías, contemplan actividades de mantenimiento rutinario, actividades cuya ejecución es posible mediante la acción humana y con herramientas manuales, y están enfocadas a realizar el cuidado integral de la vía y de cada uno de sus elementos, con carácter preventivo para evitar que se deterioren y de esta manera aumentar su vida útil, proporcionar accesibilidad, transitabilidad y seguridad a los diferentes usuarios viales.

Mantenimiento periódico

Comprende la realización de actividades de conservación a intervalos variables, destinados primordialmente a recuperar los deterioros ocasionados por el uso o por fenómenos naturales o agentes externos (Ley 1682 de 2013, Art. 2 del Título II – Definiciones).

El mantenimiento periódico se realiza con el fin de recuperar deterioros, y comprende entre otras,las siguientes actividades:

- Reconformación y/o recuperación de la banca
- Escarificación del afirmado existente
- Recuperación de espesores de afirmado (extensión y compactación de material)
- Reposición de pavimento en sectores
- Reconstrucción de obras de drenaje
- Construcción de obras de protección y/o drenajes menores
- Recuperación de señalización horizontal y/o vertical.

Rehabilitación

Reconstrucción de una infraestructura de transporte para devolverla al estado inicial para la cual fue construida (Ley 1682 de 2013, Art. 2 del Título II – Definiciones).
La rehabilitación o reconstrucción se realiza con el fin de recuperar las condiciones iniciales y comprende entre otras, las siguientes actividades:

- Construcción de obras de drenaje
- Recuperación de afirmado o capa de rodadura
- Reconstrucción de subbase y/o base y/o rodadura
- Obras de estabilización
- Pavimentación

Mejoramiento

Cambios en una infraestructura de transporte con el propósito de mejorar sus especificaciones técnicas iniciales. Estas actividades están sujetas a reglamentación dentro de los ciento veinte (120)

días calendario siguientes (Ley 1682 de 2013, Art. 2 del Título II – Definiciones).

El mejoramiento se realiza con el fin de aumentar las especificaciones técnicas, y comprende entre otras, las siguientes actividades:

- Ampliación de la calzada
- Rectificación del trazado (alineamiento horizontal y/o vertical)
- Construcción de obras de drenaje o subdrenaje
- Construcción de estructura de pavimento (cuando no tiene pavimento)
- Estabilización de afirmados
- Tratamientos superficiales o riegos
- Construcción de afirmado (cuando es de tierra)
- Construcción de placa huella (cuando es de tierra o de afirmado)
- Señalización vertical y horizontal (cuando no existe)

Bajo estos criterios, las principales actividades a realizar con participación comunitaria son las siguientes:

1. Placa Huella en concreto.
2. Reparcheo en Concreto Asfaltico.
3. Construcción alcantarillas D= 36" con Cabezales en concreto.
4. Limpieza y conformación de cunetas.
5. Limpieza y conformación de desagües y otras obras de drenaje superficial.
6. Construcción y mantenimiento de pontones y de otras estructuras.
7. Rocería y desmonte manual.
8. Limpieza de la calzada, de las bermas y del derecho de vía.
9. Pavimento en concreto Rígido y Flexible.
10. Muros de contención en Concreto.
11. Muros de contención en Gaviones.
12. Cunetas en concreto.
13. Bateas en concreto.
14. Box Culvert en concreto.
15. Bacheo y reparación de la superficie de rodadura en vías no pavimentadas.
16. Obras de subdrenajes o filtros

Estas actividades deberán ejecutarse con trabajo comunitario, por zona de influencia, para recuperar las condiciones de accesibilidad, transitabilidad y seguridad de las vías a cargo de cada junta de acción comunal, de acuerdo a las especificidades de cada una de las vías a cargo, especificidades que determinan la necesidad de intervención de la vía y las cuales se detallaran en Anexo 1 especificaciones técnicas adjunto.

4.2 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El Plazo será hasta el treinta (30) de diciembre de 2024, contados a partir del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio

El Acta de Inicio será suscrita por parte del representante legal de LA JUNTA DE ACCION COMUNAL, el profesional que el DEPARTAMENTO contrate o designe para apoyar la supervisión del Convenio, el Coordinador Zonal y el Coordinador General del Programa; previo los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio

4.3 TIPOLOGÍA DEL CONTRATO

Convenio Solidario de conformidad con lo dispuesto por la Ley 2166 de 2021 artículo 16 literal -f. y artículo 63 de la misma.

4.4 LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El convenio será ejecutado en la zona rural del Municipio de Popayán, Veredas LOS TENDIDOS, JULUMITO ALTO, LA LAJA, LA MOTA, JULUMITO, LA PLAYA Y CORREGIMIENTO PUELENJE.

5. VALOR, APORTES, DESEMBOLSO

5.1 VALOR.

Para todos los efectos el valor del presente convenio, esto es la suma de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLLONES PESOS ($ 219.000.000,00) pesos** moneda corriente, de conformidad con el siguiente detalie:

a) Aportes de la Entidad Estatal

1. El Departamento del Cauca realizará un aporte en dinero correspondiente a **DOSCIENTOS DOCE MILLONES DE PESOS ($ 212.000.000,00)** M/CTE

Este aporte está garantizado con el CDP: Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº. 5322 del 18 de noviembre del 2024, expedido por la Secretaría de Hacienda del Departamento.

b. Aportes del Organismos de Acción Comunal

1. El OAC realizará un aporte en especie correspondiente a la herramienta menor y mano de obra no calificada, el cual se cuantifica monetariamente en la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS ($ 7.000.000,00)**

5.2 CUADRO DE COSTOS

Entidad	Tipo de Aporte	Valor Aporte
Departamento del Cauca		
Actividades viales	Dinero	$ 212.000.000,00
OAC (Mano de obra y herramientas menor)		
JAC DE LA VEREDA LOS TENDIDOS	Especie	$ 1.000.000,00
JAC DE LA VEREDA JULUMITO ALTO	Especie	$ 1.000.000,00

JAC DE LA VEREDA LA LAJA	Especie	$ 1.000.000,00
JAC DE LA VEREDA LA MOTA	Especie	$ 1.000.000,00
JAC DE LA VEREDA JULUMITO	Especie	$ 1.000.000,00
JAC DE LA VEREDA LA PLAYA	Especie	$ 1.000.000,00
JAC DEL CORREGIMIENTO PUELENJE	Especie	$ 1.000.000,00
Total Convenio		$ 219.000.000,00

Nota: Se adjunta ANEXO 1— ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

5.3 FORMA DE TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS

El Departamento del Cauca girará a la cuenta que se constituya a nombre del convenio o al Patrimonio Autónomo, según corresponda, el valor a su cargo en un único desembolso equivalente al cien por ciento (100%) del valor de los recursos correspondientes a la vigencia fiscal 2024 cuando, el OAC cumpla con los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del presente convenio dicho giro estará sujeto a la disponibilidad del PAC.

El DEPARTAMENTO aportará en dinero la suma de DOSCIENTOS DOCE MILLONES DE PESOS ($ 212.000.000,00), que se girarán de la siguiente forma: a) Un único desembolso por la suma de DOSCIENTOS DOCE MILLONES DE PESOS ($ 212.000.000,00), equivalente al valor del aporte en dinero por parte del DEPARTAMENTO, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización; recursos que serán girados a la suscripción del presente convenio, a fin de que LA JUNTA DE ACCION COMUNAL REPRESENTATIVA JULUMITO , en su labor de apoyo y coordinación administrativa y financiera, pueda cubrir los gastos de operación e inicie la ejecución de las labores de conservación.

PARAGRAFO PRIMERO: El anterior valor se encuentra respaldado según certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5322 del 18 de noviembre del 2024, expedido por la Oficina de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Departamento del Cauca.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El aporte en dinero por parte del DEPARTAMENTO será girado por conducto de la Tesorería General del Departamento a la cuenta bancaria especial que LA JUNTA DE ACCION COMUNAL, en su labor de Coordinación Administrativa y Financiera del Convenio, aperture con destinación exclusiva para el manejo de los recursos del presente convenio, que genere rendimientos financieros y sin posibilidad de sobregiro y la cual será manejada de manera conjunta con el profesional universitario que el DEPARTAMENTO designe para la supervisión del convenio. Este profesional solo autorizará con su firma, los retiros de la cuenta especial del convenio, previa presentación de las cuentas por pagar debidamente causadas y soportadas (informe de actividades) y el diligenciamiento de un plan de pagos donde resuma y detalle los pagos a realizar, el cual debe estar previamente firmado por el presidente de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL.

PARAGRAFO TERCERO: Los costos y gastos en que se incurran en desarrollo del presente convenio, deberán sujetarse en objeto y cuantía a los rubros establecidos en el mismo, y se deberá dar cumplimiento a todos las obligaciones tributarias y comerciales pertinentes.

PARÁGRAFO QUINTO: Los dineros sobrantes y/o no ejecutados conforme a los lineamientos del presente convenio deberán ser reintegrados por LA JUNTA DE ACCION COMUNAL al Departamento del Cauca, así como los rendimientos financieros que genere dicha cuenta.

5.4 DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS Y DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS

Los recursos que trata este convenio se distribuyen y destinan en su totalidad a la ejecución del objeto convenido, necesarios para el desarrollo de las labores objeto del presente convenio. Corresponde la ejecución de estos recursos a la **LA JUNTA DE ACCION COMUNAL** en su condición de entidad ejecutora, y en su condición de Coordinador Administrativa y Financiera del convenio, la cual será responsable de aplicar las normas de contratación que las rigen (Derecho Privado Código de Comercio, Código Sustantivo del Trabajo y demás normas legales vigentes).

6 OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las partes además de obligarse a cumplir con sus respectivos aportes y obligaciones, velarán por el cabal cumplimiento del convenio, procurando cumplir con las labores de mejoramiento y mantenimiento vial, cumpliendo con las condiciones técnicas.

6.1 OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD ESTATAL

La Entidad Estatal está obligada a:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Convenio.
2. Girar los recursos establecidos a cargo de la Entidad Estatal en la oportunidad y términos indicados en este convenio.
3. Contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable, para apoyar a los OAC en la ejecución de las obras de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del Artículo 95 de la Ley 2166 del 2021.
4. Vigilar y garantizar que el personal que el OAC vincule para el desarrollo del proyecto haga parte de la comunidad que se va a intervenir.
5. Constituir el registro presupuestal una vez firmado el convenio.

6.2 OBLIGACIONES DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL

Además de las derivadas de la esencia y la naturaleza del convenio, la ley vigente durante la ejecución del Convenio, las obligaciones y condiciones señaladas en los Estudios y demás Documentos previos que soportan la contratación, el OAC se obliga a:

1) Mantener los requisitos de existencia y personería jurídica durante el plazo de duración del convenio solidario, por lo que, los OAC no podrán disolverse, cancelarse o liquidarse en este periodo.
2) Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Convenio
3) Garantizar que la ejecución de los trabajos de mejoramiento mantenimiento en la vía objeto del presente convenio, sea a través de trabajo comunitario con los habitantes miembros activos de la junta de acción comunal de cada una de las veredas localizadas en la zona de influencia de la vía y que decidan participar libre y autónomamente, de acuerdo con las condiciones estipuladas.

4) Asumir la responsabilidad administrativa derivada de la ejecución del convenio en lo que le corresponda.
5) Elaborar con apoyo del profesional que el DEPARTAMENTO contrate o designe para apoyar la supervisión del convenio y Coordinador Zonal (supervisor), la programación de las actividades de mejoramiento y mantenimiento vial
6) Realizar los aportes en dinero o en especie que estén a su cargo.
7) Responsabilizarse con del cumplimiento de los requisitos legales, contables y tributarios, en el desarrollo de las actividades del convenio
8) Llevar la contabilidad legal y específica de la inversión de los recursos aportados al convenio
9) Autorizar a LA JUNTA DE ACCION COMUNAL para que, a la firma del presente convenio, la apertura de la cuenta de ahorros especial, en un banco con operatividad preferiblemente en la cabecera municipal para el manejo de los recursos del convenio
10) Rendir cuentas a las comunidades y al DEPARTAMENTO, cuando estos lo soliciten, de la ejecución de los recursos asignados para el convenio
11) Presentar un informe de ejecución
12) Adelantar, de conformidad con las normas legales que rigen la contratación de las entidades de naturaleza solidaria, la adquisición de bienes y servicios para la operación y mantenimiento de equipos menores, y demás acciones administrativas e imprevistas, necesarias para el desarrollo de las labores objeto del presente convenio
13) Acatar las instrucciones técnicas, ambientales y de seguridad, que le instruya el supervisor, inspector y el profesional que el DEPARTAMENTO contrate o designe para apoyar la supervisión del convenio
14) Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, asociados o integrantes de la OAC.
15) Proporcionar la información y documentación que le solicite el inspector y el profesional que el DEPARTAMENTO contrate o designe para apoyar la supervisión del convenio
16) Contribuir con iniciativas y trabajo al mejoramiento del estado de la carretera.
17) Recibir el apoyo técnico, administrativo y contable, y aplicarlo en la ejecución del objeto y el alcance del Convenio de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.

7 SUPERVISIÓN

La Supervisión del presente convenio será realizada por el DEPARTAMENTO DEL CAUCA - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, funcionario designado por el Secretario de infraestructura, el cual, tendrá las facultades establecidas en el artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. De igual manera tendrá un profesional de Ingeniería civil para apoyar la supervisión del convenio y de inspectores contratados o designados por el mismo DEPARTAMENTO – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA.

NOTA: La supervisión tendrá las facultades establecidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

8.MODALIDAD DE SELECCIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

Convenio Solidario de conformidad con lo dispuesto por la Ley 2166 de 2021 artículo 16 literal -f. y artículo 63.

La modalidad de selección del contratista se realiza a través de contratación directa, de conformidad con la Ley 1551 de 2012 y la Ley 2166 de 2021, en razón a la naturaleza del objeto a contratar y por enmarcarse dentro de la tipología de un CONVENIO SOLIDARIO.

La selección del Organismo de Acción Comunal se realizará de manera directa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 95 de la ley 2166 de 2021 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, solo podrán celebrar de manera directa convenios solidarios para la ejecución de obras los entes territoriales del orden nacional, departamental, distrital y municipal con los organismos de acción comunal.

La Constitución Política establece que el Estado está en la Obligación y el deber de impulsar y promover, facilitar la participación comunitaria a través de diferentes formas y el relacionamiento de éstas con las instancias del Estado.

De acuerdo a las leyes que rigen los organismos de Acción Comunal, éstas tienen los propósitos de promover la convivencia pacífica, la reconciliación y a construcción de paz, así como el desarrollo integral, sostenible y sustentable de la comunidad, a partir del ejercicio de la democracia participativa, por tal razón la Ley ha permitido la posibilidad de contratar directamente con dichos organismos, la construcción de obras que beneficien a la población de las zonas de influencia, donde los mismos tienen su radio de acción.

En este sentido el Departamento del Cauca, vincula a las Juntas de Acción Comunal, bajo la estrategia del régimen especial de convenios solidarios, comprometiéndolas con el desarrollo de obras de sus jurisdicciones, promoviendo el sentido de pertenencia el trabajo mancomunado de la entidad territorial y las comunidades, y brindando la solución a problemas neurálgicos de los campesinos; para ello los organismos comunales deben acreditar las siguientes condiciones:

A. Carta de intención para celebrar el convenio
B. Resolución de reconocimiento de la personería jurídica del OAC.
C. Certificado de dignatarios dada por el Municipio o el Departamento.
D. Estatutos de las OAC
E. Antecedentes procuraduría OAC.
F. Antecedentes contraloría OAC.
G. Registro Único Tributario (RUT) del OAC.

H. Acto administrativo por el cual se realiza la inscripción y reconocimiento de dignatarios del OAC

Documentos del representante legal del OAC:

A. Fotocopia de la cedula de ciudadanía
B. Libreta militar cuando aplique.
C. Antecedentes procuraduría.
D. Antecedentes contraloría.
E. Antecedentes judiciales.
F. REDAM
G. Antecedentes de medidas correctivas.
H. Certificado de inhabilidades por delitos sexuales con menores de 18 años.
I. Declaración juramentada de no existencia de causales de inhabilidades e incompatibilidad
J. Acta de elección del representante del OAC para darle facultades para suscribir convenios solidarios.

El valor del presente convenio no excede la menor cuantía de la entidad, ya que es menor a 1000 SMLVM, monto que asciende la menor cuantía del departamento del Cauca en el presente año, de conformidad con el literal b) de artículo 2, numeral 2 de la ley 1150 de 2007.

En aras a dar cumplimiento a los fines del Estado. y teniendo en cuenta el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 en el marco del principio de coordinación, es conveniente y oportuno la celebración un convenio de esta naturaleza para la ejecución del proyecto antes mencionado; además de considerar la existencia de propósitos comunes, se requiere aunar esfuerzos con las Juntas de Acción Comunal y desarrollar mecanismos de cooperación y apoyo técnico, logístico y económico que viabilicen y concreten el objeto de este convenio solidario, en beneficio de la comunidad.

9.ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLOS

Se adjunta matriz que contiene el análisis de riesgos en la contratación, la cual se elaboró de conformidad con el Manual expedido por Colombia Compra Eficiente.

10.GARANTÍAS Y SEGUROS DEL CONVENIO

Teniendo en cuenta que se trata de un convenio Solidario realizado a través de contratación directa y al amparo del artículo 7º de la Ley 1150 de 2007 y 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, bien se podría prescindir del requerimiento de garantías, no obstante, teniendo en cuenta el análisis de riesgos realizado y con base en el objeto contractual, se requieren las siguientes garantías.

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>[DEPARTAMENTO DEL CAUCA] identificada con NIT 891580016-8</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del convenio y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del convenio – es decir el tiempo del convenio y cuatro (04) meses más.</td><td>(10%) del valor total del convenio.</td></tr>
<tr><td>Buen manejo y correcta inversión del anticipo.</td><td>Hasta la liquidación del contrato.</td><td>El valor de esta garantía debe ser equivalente al cien por ciento (100%) del valor del pago anticipado.</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el OAC haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del convenio</td><td>Plazo del convenio y tres (3) años más.</td><td>Veinte por ciento (20%) del valor total del convenio.</td></tr>
<tr><td>Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción</td><td>Un (01) año contado a partir del recibo a satisfacción de la obra por parte de la Entidad.</td><td>Treinta por ciento (30%) del valor final del convenio.</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo de Organización de Acción Comunal que figure en el documento que certifique la existencia y representación legal expedida por autoridad competente.
• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes o asociados del OAC.</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td>• Número y año del convenio
• Objeto del convenio
• Firma del representante legal del OAC
• En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421</td></tr>
</table>

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de

adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

La entidad territorial estableció la cuantía y vigencia de la garantía de la estabilidad y calidad de las obras, en virtud a que el objeto contractual y la naturaleza de las obras a ejecutar corresponden a mejoramiento de la subrasante dentro del mantenimiento periódico, donde su duración dependerá de variables como el tipo de material utilizado, el tránsito que circule por las vías y mayormente de las condiciones climáticas, sin embargo es importante mejorar la subrasante, especialmente los sitios críticos y poder dar transitabilidad en el tramo objeto del presente convenio. Adicionalmente, las obligaciones contenidas en el contrato a ejecutar están diseñadas para la ejecución de actividades de obra menor (mantenimiento), las cuales como mínimo deben tener una garantía de calidad y estabilidad de Un (1) año contado a partir de la fecha de recibo a satisfacción de las obras.

ESTABILIDAD DE LA OBRA Y PERIODO DE GARANTÍA

El OAC será responsable de la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las obras del Convenio o si la obra amenaza ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de construcción y mano de obra deficientes utilizados en la construcción. El OAC se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de garantía de un año contado a partir de la fecha del Acta de Recibo Definitivo de las obras. El OAC procederá a reparar los defectos dentro de los términos que la Entidad Estatal le señale en la comunicación escrita que le enviará al respecto.

Si la inestabilidad de la obra se manifiesta durante la vigencia del amparo de la garantía respectiva y el OAC no realiza las reparaciones dentro de los términos señalados, la Entidad Estatal podrá hacer efectiva la garantía de estabilidad estipulada en el Convenio. Así mismo, el OAC será responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de las obras defectuosas durante el período de garantía.

Si las reparaciones que se efectúen afectan, o si a juicio de la Entidad Estatal, existe duda razonable de que puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de las obras o parte de ellas, la Entidad Estatal podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del OAC mediante notificación escrita que le enviará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones.

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	El DEPARTAMENTO DEL CAUCA con NIT. 891580016-8
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo de Organización de Acción Comunal que figure en el

Característica	Condición
	documento que certifique la existencia y representación legal expedido por autoridad competente. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes o asociados del OAC.
Valor	Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.
Vigencia	Igual al período de ejecución del convenio.
Beneficiarios	Terceros afectados, El DEPARTAMENTO DEL CAUCA con NIT. 891580016-8.
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del convenio • Objeto del contrato • Firma del representante legal del representante legal de la OAC • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV.

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad Estatal, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad Estatal asegurada no serán admisibles.

El OAC deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

11) INDEMNIDAD

LA JUNTA DE ACCION COMUNAL deberá mantener al DEPARTAMENTO, a sus representantes y asesores Indemnes y libre de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra el DEPARTAMENTO por causas y omisiones de LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL, en razón de la ejecución del presente convenio dado que no existe una relación laboral con el DEPARTAMENTO.

12)CAUSALES DE TERMINACIÓN

Serán causales de terminación del Convenio que nos atañe las contempladas en el Artículo 17 de Serán causales de terminación del Convenio que nos atañe las contempladas en el Artículo 17 de la Ley 80 de 1993, además, el incumplimiento de cualquiera de los compromisos adquiridos por LA JUNTA DE ACCION COMUNAL y, por último, la terminación por mutuo acuerdo entre las partes.

13)PROTOCOLO DE COMUNICACIONES

La totalidad de las comunicaciones que se crucen entre las partes deberán ser por escrito, para esto, se fijan como lugares de recepción de correspondencia los despachos del Secretario de Infraestructura ubicadas en la carrera 6ª Calle 22N -02 contiguo al Estadio de Popayán, correo electrónico sinfraestructura@cauca.gov.co, la sede administrativa de LA JUNTA DE ACCION COMUNAL.

14)MULTAS.

Si durante la ejecución del Convenio se generaran incumplimientos del OAC, se causarán las siguientes multas:

Causales:

I. Por atraso o incumplimiento del cronograma de obra, imputable al OAC, se causará una multa equivalente al 0,5% del valor del convenio, por cada día calendario de atraso.
II. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula 17, de acuerdo al convenio inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 1% del valor del Convenio, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.
III. Si el OAC no entrega la información completa que le solicite el Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal, que se relacione con el objeto del convenio, dentro de los plazos y en ios términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al 0,2% del valor del convenio. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el OAC demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal.
IV. Por atraso imputable al OAC en la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al 0,3% del valor del Convenio, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el OAC no inicie efectivamente con la ejecución del Convenio en la fecha acordada.
V. Por atraso imputable al OAC en la entrega final de la obra, el OAC se hará acreedor a una multa equivalente al 1% del valor del Convenio, por cada día calendario de atraso.
VI. Por incumplir las órdenes dadas por la Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal, el OAC se hará acreedor a una multa equivalente al 0,3% del valor del convenio, por cada orden incumplida.
VII. Por incumplir el ofrecimiento otorgado en cuanto a los aportes a realizar, el OAC se le impondrá una multa equivalente al 0,5% del valor del convenio, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.

VIII. Por cambiar el personal presentado a la Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal, sin la aprobación previa de esta, al OAC se le impondrá una multa equivalente al 0,5% del valor del convenio.

IX. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, el OAC se le impondrá una multa equivalente a un (01) salario mínimo diario legal vigente, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.

Parágrafo 1. Las multas son apremios al OAC para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. En caso de que el OAC incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Estatal para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al OAC, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del convenio.

Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al OAC, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará a este de continuar con la ejecución del convenio ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo.
Parágrafo 4. En caso de que el OAC reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 5. Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del convenio.

Parágrafo 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del convenio, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

Parágrafo 7. El procedimiento aplicable para la imposición de multa será el establecido en el art. 86 de la Ley 1474 de 2011.

Parágrafo 8. Una vez advertido el presunto incumplimiento, el Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal, podrá otorgar al OAC un plazo prudencial de hasta [xx] días calendario para que lo corrija. Una vez vencido dicho plazo, si el OAC persiste en el incumplimiento, se procederá con el proceso de imposición de multa.

13) INDICACIÓN SI LA CONTRATACIÓN SE ENCUENTRA COBIJADA POR UN CONVENIO INTERNACIONAL O TRATADO DE LIBRE COMERCIO SUSCRITO POR COLOMBIA.

De conformidad con numeral 1.2.3 del MANUAL EXPLICATIVO DE LOS CAPÍTULOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LOS ACUERDOS COMERCIALES NEGOCIADOS POR COLOMBIA PARA ENTIDADES

CONTRATANTES expedido por el DNP la presente contratación no se encuentra cobijada por tratados o convenios de libre comercio, pues se trata de una contratación directa (excluida).

14) NECESIDAD DE SUPERVISIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y lo indicado en la Ley 1474 de 2011, teniendo en cuenta el tipo y extensión del convenio, el Departamento del Cauca realizará directamente la supervisión del convenio, la cual estará a cargo del Sub secretario de la Secretaria de Infraestructura del Departamento del Cauca.

La vigilancia y control del cumplimiento del contrato y/o convenio será ejercida por la persona antes mencionada o quien haga sus veces, quien representará a la entidad ante el contratista para efectos del presente contrato y/o convenio, quien en ejercicio de la función de supervisión, estará facultado para actuar conforme con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, 1474 de 2011 y sus respectivos decretos reglamentarios, y, en general, en lo previsto en el contrato y/o convenio y lo regulado en el Manual de contratación vigente.

Se firma en Popayán, el 18 de noviembre del 2024

HERNAN SOLANO SOLANO
Sub Secretario Infraestructura.

Revisó componente Jurídico: Paola Pérez – Abogada Contratista – OAJ
Proyecto aspectos jurídicos: Bibiana Lasso. Abogada Contratista Secretaría de Infraestructura.
Proyecto aspectos técnicos: ing Robert Herney Tapia Cifuentes– Contratista Secretaría de Infraestructura